

del PIB, con unas ventas superiores a los 50.000 millones de euros y un 6% del total del empleo asalariado privado.

De la misma manera, debe ponerse de manifiesto que para la potenciación del fenómeno de la economía social se han creado en los últimos años organizaciones sin ánimo de lucro que tienen por objeto canalizar los esfuerzos que se vienen realizando en este sector de la economía, asesorando y orientando a las empresas cuya organización y propiedad se basa en principios de autogestión y cogestión. En este sentido y en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, desde su creación en 1996 viene desarrollando esta labor la denominada Agrupación de empresas laborales y economía social de Cantabria, en anagrama ACEL, que tiene por objeto representar y defender los intereses de las empresas asociadas y difundir y fomentar la economía social, así como consolidar un espacio de interlocución para las distintas cooperativas y sociedades laborales, entre sí y en sus relaciones con las instituciones y Administraciones. ACEL resulta ser además la única organización que agrupa a cooperativas y sociedades laborales constituida en Cantabria, integrando a un total de 37 empresas de esta naturaleza.

Pues bien, esta Asociación viene atravesando en los últimos tiempos dificultades económicas, que no derivan de carencias en su gestión u organización interna pero que, en cualquier caso, deben ser atendidas. No puede olvidarse a este respecto que el Gobierno de Cantabria ha asumido como principio de actuación la promoción, estímulo y desarrollo de las sociedades cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa, a través de medidas que favorezcan la inversión empresarial, la creación de empleo, la elevación del nivel de formación profesional y la preparación técnica de sus socios.

En este sentido, se considera necesario articular una colaboración con la citada Asociación que le permita seguir desarrollando las funciones para las que se constituyó, antes señaladas, profundizando en el desarrollo de cuantas iniciativas puedan surgir para el desarrollo y consolidación de las empresas de este sector de la economía, tarea ésta que se considera de inequívoco interés público.

En virtud de lo expuesto, visto lo establecido en los artículos 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 61, dos c) y 63, tres c) de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, a propuesta del Consejo de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de junio de 2006,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. Es objeto de este Decreto regular la concesión de una subvención a la Asociación de empresas laborales y economía social de Cantabria, en anagrama ACEL, que permita paliar los déficits derivados del funcionamiento ordinario que la mencionada organización sin ánimo de lucro arrastra en los últimos años. En particular, la subvención irá destinada a aminorar las deudas generadas como consecuencia del gasto corriente realizado por esta Asociación durante los años 2004 y 2005.

2. La subvención regulada por este Decreto tiene un marcado carácter singular, debido a que ACEL resulta ser la única asociación que agrupa a cooperativas y sociedades laborales constituida en Cantabria.

El motivo anteriormente citado evidencia, por tanto, la imposibilidad de promover concurrencia pública para su otorgamiento, cuya excepcionalidad aparece también justificada en razones de interés público concretadas en la necesidad de fortalecer estructuras de integración económica y representativa en el sector de la economía social de Cantabria, sin cuya intervención no resulta factible el desarrollo del asociacionismo y cooperativismo, como instrumento eficaz para salvar empresas en crisis y elemento

importante de generación de empleo en los períodos de crecimiento económico.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico a que se sujeta la ayuda regulada en el presente Decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en cuantas otras disposiciones sean aplicables, en particular la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo 3. Beneficiario y modalidad de la ayuda.

El beneficiario de la ayuda regulada en este Decreto resulta ser la Asociación de empresas laborales y economía social de Cantabria (ACEL) y se articulará a través de una subvención a fondo perdido.

Artículo 4. Cuantía y financiación.

La subvención que se concede importa la cantidad máxima de 57.500 euros y se financiará con cargo a la partida 13.00.241M.485 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo 5. Procedimiento de concesión, pago y régimen de justificación.

1. La subvención se otorga de forma directa, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 61, dos c) y 63, tres c) de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. La subvención regulada en este Decreto será pagada de una sola vez. Previamente, su beneficiario deberá acreditar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria y presentar la justificación correspondiente, dentro de los tres meses siguientes a la publicación de este Decreto, a través de la oportuna cuenta justificativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Efectos

El presente Decreto tendrá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Santander, 8 de junio de 2006.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO,
Miguel Ángel Pesquera González
06/8483

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Orden MED/21/2006, de 21 de junio, por la que se regulan las bases y se hace pública la convocatoria y régimen jurídico para la concesión de subvenciones para la adquisición de equipamiento doméstico ahorrador de agua.

La competencia de nuestra Comunidad Autónoma en materia de Medio Ambiente, viene determinada por lo dispuesto en los artículos 149.1.23º y 148.1.9º de la Constitución Española, así como en el artículo 25.7 del Estatuto de Autonomía de Cantabria (Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre). De ambos textos, se deriva la facultad del Gobierno de Cantabria para desarrollar la legislación básica medioambiental del Estado y establecer una protección adicional del entorno cántabro conforme a las peculiaridades ambientales de nuestra región, y en su aplicación la Consejería de Medio Ambiente, consciente

de la escasez del agua como recurso natural indispensable e irremplazable para la vida y para el ejercicio de la mayoría de las actividades de los ciudadanos, se propone concienciar a los mismos de la necesidad de conseguir un ahorro en el consumo de agua potable.

Por estos motivos, la Consejería de Medio Ambiente tiene como objetivo promover entre los ciudadanos la compra de equipamiento doméstico ahorrador de agua, concretamente lavadoras y/o lavavajillas.

Por ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006 y en el artículo 33.f de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y hacer pública la convocatoria para la concesión de ayudas dirigidas a la adquisición del equipamiento doméstico ahorrador de agua descrito en el artículo 4.1, con el fin de potenciar el ahorro en el consumo y favorecer las buenas prácticas domésticas para un uso responsable del agua.

2. En atención a sus características específicas, esta convocatoria incluye las bases reguladoras de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

Artículo 2.- Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a estas ayudas las personas físicas que tengan su residencia fiscal, en 2006, en la Comunidad Autónoma de Cantabria y adquieran e instalen en una vivienda en Cantabria equipamiento doméstico objeto de la subvención, con las condiciones establecidas en la presente Orden.

2. Se entenderá por domicilio o residencia fiscal, el mismo concepto definido para residencia habitual en el IRPF y referido al territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. No podrán tener la condición de beneficiarios, aquellas personas que se encuentren incluidas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Requisitos que han de reunir los beneficiarios.

Para ser beneficiario de las ayudas a que se refiere la presente Orden, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Tener residencia fiscal en Cantabria.

Deberá acompañarse declaración responsable del comprador conforme al modelo del Anexo III, donde se insertará obligatoriamente etiqueta de identificación fiscal.

b) Instalar el equipamiento subvencionado en una vivienda ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, lo que deberá acreditar conforme a lo señalado en esta Orden.

c) Que no haya sido solicitada la subvención por otro miembro de la unidad familiar.

A los efectos previstos en la presente Orden, se entenderá por unidad familiar, el mismo concepto que el establecido para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

d) Adquirir el equipamiento doméstico en los establecimientos comerciales adheridos al presente programa de ayudas.

e) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4.- Actividad subvencionable.

1. Se considera actividad subvencionable la adquisición por compra de equipamiento doméstico ahorrador de agua instalado en domicilio destinado a vivienda, ubicada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, realizada conforme a los requisitos establecidos en esta Orden, considerándose exclusivamente, para el objeto de estas ayudas, como equipamiento doméstico nuevo ahorrador de agua los siguientes electrodomésticos:

- Lavadoras con categoría energética Tipo A conforme al Real Decreto 607/1996, de 12 de abril, por el que se regula el etiquetado energético de las lavadoras domésticas que cumplan además, al menos uno de estos dos requisitos:

• Que consuman igual o menos de 0,17 Kwh/Kg de ropa lavada, que de forma habitual los fabricantes denominan lavadoras de categoría A+; o,

• Que consuman igual o menos de 7,6 L. de agua por Kg. de ropa lavada.

- Lavavajillas con categoría energética Tipo A.

2. Se podrá solicitar subvención para la adquisición de uno o ambos de los electrodomésticos señalados en el apartado anterior, con el límite de una lavadora y un lavavajillas por unidad familiar.

3. La adquisición de dicho equipamiento podrá realizarse entre el 20 de marzo y el 30 de septiembre de 2006.

4. No serán subvencionables las instalaciones realizadas en locales o dependencias dedicadas a la prestación de servicios o actividades profesionales y/o empresariales.

Artículo 5.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de subvención establecidas en la presente Orden, podrán presentarse a partir del día 1 de julio de 2006, finalizando el plazo el día 30 de septiembre de 2006.

2. Las solicitudes se formularán en el modelo oficial que figura en el Anexo I de la presente Orden y deberán dirigirse a la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

3. Las solicitudes podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Medio Ambiente, C/ Lealtad 24, 39002 de Santander, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Documentación a aportar por los solicitantes:

Los solicitantes de la subvención deberán aportar los siguientes documentos:

a) Instancia debidamente cumplimentada, fechada y firmada (Anexo I).

b) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.

c) Acreditación de la residencia fiscal en Cantabria, mediante declaración responsable conforme al Anexo III, de poseer su residencia fiscal en territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria; incorporando obligatoriamente, etiqueta de identificación fiscal del solicitante, expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) o por el Gobierno de Cantabria, que quedará adherida en el espacio reservado a dicha declaración.

d) Original o copia debidamente compulsada, de la factura del equipamiento adquirido, en la que constarán las características técnicas del equipamiento y categoría energética, así como indicación de los números de serie y el domicilio del comprador donde se ha realizado la instalación.

e) Fotocopia del certificado de garantía del comercio en el que se hará constar como mínimo modelo y número de serie.

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se efectuará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63.2 de la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. Para la valoración de las solicitudes, se constituirá un Comité de Estudio y Evaluación, integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, o persona en quien delegue.

- Vocales: Un Jefe de Servicio o Unidad de la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, o funcionario de la misma Dirección que le sustituya, y un funcionario del citado Centro Directivo.

- Secretario: Un funcionario adscrito a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, designado por su titular, o un funcionario de la Secretaría General de Medio Ambiente.

El Comité examinará y evaluará las solicitudes y la documentación recibidas de acuerdo con los requisitos establecidos en la presente Orden, y una vez examinados, emitirá un informe con el resultado de la valoración efectuada.

Asimismo, el Comité de Estudio y Evaluación podrá recabar información complementaria a los interesados así como informes de los servicios de la Consejería, u otros que considere necesarios, para el mejor cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas.

En lo no previsto en la presente Orden, el funcionamiento del Comité se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título II de la Ley 30 /1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El órgano competente para la tramitación e instrucción de las solicitudes es la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua, de la Consejería de Medio Ambiente, pudiendo recabar cuanta documentación, informes o datos y demás comprobaciones estime necesarias, con anterioridad a la propuesta de resolución, que formulará al Consejero de Medio Ambiente a la vista del expediente y del informe del Comité de Estudio y Valoración, en la que se incluirá la relación de beneficiarios, solicitudes denegadas y causas por las que se deniegan.

4. En el caso de que se observara que la solicitud o documentación presentadas resulten incompletas o no reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, el órgano instructor requerirá al interesado para su subsanación en el plazo de máximo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la recepción de la notificación, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido en su solicitud y se archivará previa resolución dictada de acuerdo con lo previsto en los artículos 42.1 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Resolución.

1. La competencia para resolver corresponde al titular de la Consejería de Medio Ambiente. Contra la resolución que adopte, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en los términos previstos en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de resolución será de dos meses, a contar desde el día 30 de septiembre de 2006, fecha en la que finaliza el plazo de presentación de las solicitudes. La notificación de la resolución se cursará en el plazo de 10 días a partir de la fecha en que ésta se dictó, conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurridos los plazos señalados en el párrafo anterior sin que se haya producido resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono.

1. La subvención objeto de la presente Orden, tendrá una cuantía total de NOVECIENTOS MIL EUROS (900.000 euros) y se abonarán con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 07. 04. 452A. 781.

2. La cuantía de la subvención, por cada beneficiario y operación de adquisición, se establecerá en los siguientes términos:

- Lavadoras con categoría energética Tipo A (con las especificaciones previstas en el artículo 4): 180 euros.

- Lavavajillas con categoría energética Tipo A: 120 euros.

3. El pago de las subvenciones estará condicionado a que los beneficiarios hayan justificado, en el momento de realizarse el mismo, los gastos correspondientes a las subvenciones recibidas con anterioridad del Gobierno de Cantabria, cuyo plazo de justificación haya finalizado, así como al hecho de que el beneficiario se encuentre al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social, con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y no sea deudor del Gobierno de Cantabria por resolución de procedencia de reintegro.

4. El pago de las subvenciones estará sujeto a las disponibilidades presupuestarias previstas en la presente Orden.

5. El pago de la subvención deberá realizarse en la cuenta bancaria aportada por el beneficiario en la solicitud, previa verificación de que dicho beneficiario se encuentra al corriente de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

6. Cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

7. La presente subvención será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada en la presente Orden.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios estarán obligados, por el mero hecho de presentar la solicitud de ayuda, a facilitar toda la información que les sea requerida por las Administraciones Públicas competentes en la materia y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006.

2. A los efectos previstos en el párrafo anterior, el solicitante autorizará al Gobierno de Cantabria para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, directamente y por cualquier medio informático o telemático, la información precisa para la comprobación de la residencia fiscal y unidad familiar del beneficiario.

3. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como con la Administración de la comunidad Autónoma de Cantabria, expedidas por la Autoridad competente. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención no esté sujeto a las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, bastará con la presentación de una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia. Esta declaración se formulará conforme al modelo que figura en el Anexo IV.

4. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

5. Los beneficiarios, en el caso de que el órgano concedente lo considere oportuno, estarán obligados a someterse a la comprobación material in situ de los equipamientos adquiridos, debiendo autorizar expresamente para ello en la solicitud.

6. La presentación de la solicitud de la subvención implicará la autorización por parte del solicitante para la retirada del electrodoméstico sustituido (en el caso de existir). En el supuesto de negativa por parte del beneficiario a la retirada del electrodoméstico sustituido, se considerará que el solicitante desiste de la subvención.

Artículo 11.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento de pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua de la Consejería de Medio Ambiente, correspondiendo su resolución al órgano concedente de la misma.

3.- Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingreso de Derecho Público.

4.- En todo caso será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12.- Selección de solicitudes.

Dada la naturaleza de la ayuda que se regula en la presente Orden, la selección de solicitudes se realizará sobre la base de la comprobación del cumplimiento de los requisitos y por el orden de fecha de presentación de solicitudes, que se encuentren debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación exigida y completa, hasta el agotamiento de los créditos presupuestarios disponibles para este fin.

Artículo 13.- Comercios adheridos.

1. Las empresas o establecimientos comerciales que ya se hubieran adherido a la Orden MED 6/2006, de 1 de marzo, quedarán automáticamente adheridos a la presente Orden.

2. Las empresas o establecimientos comerciales que lo soliciten, podrán adherirse a los efectos de suministrar el equipamiento previsto en la presente Orden, en cualquier momento desde la fecha de publicación de la convocatoria hasta el día 15 de septiembre de 2006, cumpliendo los requisitos previstos en la presente convocatoria, y de acuerdo con el procedimiento establecido en el Anexo II, con la obligación de asumir los siguientes compromisos:

a) Mostrar en un lugar visible el logotipo o pegatina de la iniciativa y los soportes publicitarios facilitados e informar y facilitar documentación sobre la misma.

b) Cumplimentar convenientemente los apartados que le afecten de los documentos anexos a la Orden de convocatoria, aportando la documentación exigida en cada caso.

c) Cumplimentar las solicitudes de los beneficiarios mediante el programa informático aportado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.

d) Instalar el equipamiento de forma gratuita, en una vivienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando excluidos de las obligaciones de los comerciantes los gastos de albañilería, fontanería y electricidad.

e) Vender, en el marco de la iniciativa, únicamente equipos nuevos y que reúnan las características mínimas establecidas en la normativa de aplicación.

f) En la factura deberá figurar el domicilio donde se haya efectuado la instalación, así como las características técnicas del equipamiento incluida su categoría energética.

g) No cobrar gastos de desplazamiento en distancias menores de 10 Km. entre el establecimiento y el domicilio del cliente.

h) Ofrecer una garantía mínima de dos años para los equipos instalados.

i) Retirar en todo caso y gratuitamente el electrodoméstico sustituido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. El comerciante deberá declarar si ha retirado o no el electrodoméstico, y en caso negativo la causa de su no retirada.

j) Facilitar la información que les sea solicitada para el seguimiento del destino de los electrodomésticos sustituidos.

k) Cumplir, en lo que le afecte, la normativa establecida en las bases de la convocatoria.

l) Los comercios adheridos a la presente Orden quedarán sometidos al cumplimiento de lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

3. El comercio no se hará responsable de la legitimidad de la documentación presentada por el solicitante.

4. En caso de incumplimiento de los compromisos previstos en este precepto, el comercio podrá quedar excluido de su condición de establecimiento adherido.

Artículo 14.- Procedimiento de acceso a la subvención por los comercios.

El procedimiento a seguir a los efectos de adhesión y acceso a las ayudas reguladas en esta Orden, será el que figura como Anexo II de la misma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL I

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 5/2005, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2006, y demás normativa autonómica aplicable, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la normativa estatal reguladora de la materia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL II

En relación con la presente Orden, podrán utilizarse los Anexos incluidos en la misma, así como los previstos en la Orden MED 6/2006, de 1 de marzo, si bien será necesario incorporar el Anexo IV de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 21 de junio de 2006.—El consejero de Medio Ambiente, José Ortega Valcárcel.

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO DOMÉSTICO AHORRADOR EN EL CONSUMO DEL AGUA. (ORDEN MED 21/2006, de 21 de junio).

A) Datos del solicitante:

Apellido 1º:		Apellido 2º:	
Nombre:		D.N.I./ N.I.F. Teléfono de contacto:	
Tipo vía:	Vía Pública:	Número:	Bloque: Piso: Puerta:
Localidad:		Código Postal:	

B) 1. Datos del comercio adherido:

Nombre:		C.I.F./N.I.F.	
Dirección:	C.P.:	Municipio:	

B) 2. Características del equipo:

LAVADORAS		LAVAVAJILLAS	
Marca:	Categoría energética:	Marca:	Categoría energética:
Periodo de Garantía:		Periodo de Garantía:	
Precio Total: (IVA incluido)		Precio Total: (IVA incluido)	
EL COMERCIANTE declara: - Que el equipamiento descrito ha sido suministrado e instalado en el domicilio del comprador en las condiciones establecidas. - Domicilio donde se ha efectuado la instalación: - Retirada de electrodoméstico sustituido: O SI O NO -Causa en caso negativo: En Santander, a... de.....de 2006.			
Por el comerciante		Firma y sello:	

C) CERTIFICACIÓN BANCARIA: (a rellenar por la entidad bancaria)

Banco o Caja:		Sucursal:	
CERTIFICADO: Que en esta oficina existe abierta la siguiente cuenta bancaria:			
C. Entidad	C. Sucursal	D.C.	Nº de cuenta
La cual se encuentra a nombre del titular que figura en el encabezamiento. En Santander, a dede 2006. (Por la entidad bancaria) Fdo.....			

EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

Reverso del Anexo I.

El que suscribe, cuyos datos personales figuran en el encabezamiento, manifiesta:

- Que conoce la Orden MED 21/2006, de 21 de junio, por la que se establecen las bases y se hace pública la convocatoria de ayudas para la adquisición de equipamiento doméstico ahorrador de agua.
- Que ningún otro miembro de su unidad familiar ha sido, ni va a ser beneficiario de las ayudas a que se refiere la citada convocatoria, excepto la aquí cumplimentada.
- Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud.
- Que autoriza al Gobierno de Cantabria para obtener de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, directamente y por cualquier medio informático o telemático, la información tributaria precisa para la comprobación de la residencia fiscal y unidad familiar del beneficiario.
- Que está al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería de la Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que igualmente conllevará la autorización para recabar el certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con el Gobierno de Cantabria.
- Que ha adquirido el equipamiento descrito en la solicitud, realizándose el suministro e instalación del mismo de plena conformidad, quedando excluidas de las obligaciones de los comerciantes los gastos de albañilería, fontanería y electricidad que pudieran derivarse.
- Que autoriza la comprobación material in situ de los equipamientos adquiridos.
- Que autoriza la retirada del electrodoméstico sustituido.
- Que consiente de modo expreso la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos de la Administración de Cantabria con el fin de aplicarlos a la gestión de las subvenciones a que se refiere la presente Orden, quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999, mediante escrito dirigido a la Consejería de Medio Ambiente, C/ Lealtad nº 24, 39002, Santander.
Por lo expuesto, cumpliéndose los requisitos establecidos para acceder a la ayuda convocada, en virtud de la Orden de convocatoria.

SOLICITA:

Que le sea concedida una ayuda de: (Márquese lo solicitado)

- o 180 €.lavadora con categoría energética Tipo A conforme al real Decreto 607/1996, de 12 de abril, por el que se regula el etiquetado energético de las lavadoras domésticas, que cumplan, además al menos uno de estos dos requisitos:
 - Que consuman igual o menos de 17 Kw/h/Kg de ropa lavada, que de forma habitual los fabricantes denominan lavadoras de categoría A+.
 - Que consuman igual o menos de 7,6 L. de agua por Kg. de ropa lavada.
- o 120 €.lavavajillas con categoría energética Tipo A,

por la adquisición del equipamiento doméstico ahorrador de agua descrito con anterioridad, y que dicho importe sea abonado, mediante transferencia bancaria, en la cuenta que figura acreditada en el apartado c) del Anexo I, de la que soy titular.

En Santander, a.....de.....de 2006.

Firma:

EXCELENTÍSIMO SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE.

DOCUMENTACIÓN FINAL QUE SE ACOMPAÑA AL PRESENTE DOCUMENTO

- Fotocopia compulsada del D.N.I. o Pasaporte.
- Original o copia compulsada de la factura y certificado de garantía facilitados por el comercio.

ANEXO II

ACUERDO DE ADHESIÓN DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (ORDEN MED 21/2006, de 21 de junio)

a) DATOS DEL SOLICITANTE:

Razón Social:							
N.I.F./C.I.F.:				Nombre Comercial:			
Persona de contacto:				Tipo vía:		Vía Pública:	
Vía Pública:	Número:	Portal:	Escalera:	Piso:	Puerta:	Bloque:	Localidad:
Localidad:		Municipio:		C.P.		Municipio:	
E-mail:		Teléfono:		Fax:			

Don/Dña.con D.N.I.....en representación de la empresa de referencia manifiesta:

Que conoce las bases de la convocatoria, aprobadas por Orden MED 21/2006, de 21 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y el procedimiento establecido para acceder a las ayudas.

Que declara ser representante de la empresa..... y que ostenta poder para dicha representación.

SOLICITA su adhesión a la presente Orden, con el objeto de suministrar el equipamiento previsto en la presente convocatoria, de conformidad con lo estipulado en la Orden de referencia, firmando y sellando, el presente acuerdo por el que a tal efecto asume los compromisos establecidos y que figuran al dorso.

Solicitud de Adhesión	
Firma y sello del comerciante o representante	
Ena.....de.....de 2006.	

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

Documentación que se acompaña: Fotocopia del D.N.I. del representante del comercio y tarjeta de identificación fiscal del comercio.

REVERSO ANEXO II. COMPROMISOS:

- Mostrar en un lugar visible los soportes publicitarios facilitados e informar y facilitar documentación sobre la misma.
- Cumplimentar convenientemente los apartados que les afecten de los documentos Anexos a la Orden de convocatoria, aportando la documentación exigida en cada caso.
- Cumplimentar las solicitudes de los beneficiarios mediante el programa informático aportado por la Dirección General de Obras Hidráulicas y Ciclo Integral del Agua.
- Instalar de forma gratuita el equipamiento en una vivienda de la Comunidad Autónoma de Cantabria, quedando excluidos de los compromisos de los comerciantes los gastos de albañilería, fontanería y electricidad.
- Vender en el marco de la iniciativa únicamente equipos nuevos y que reúnan las características mínimas establecidas en la normativa de aplicación.
- En la factura deberá figurar el domicilio donde se haya efectuado la instalación, así como las características técnicas del equipamiento incluido su categoría energética.
- No cobrar gastos de desplazamiento en distancias menores de 10 Km. entre el establecimiento y el domicilio del cliente.
- Ofrecer una garantía mínima de dos años para los equipos instalados.
- Retirar gratuitamente y en todo caso, el electrodoméstico sustituido, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. El comerciante deberá declarar si ha retirado o no el electrodoméstico y en caso negativo la causa de su no retirada.
- Facilitar la información que les sea solicitada para el seguimiento del destino de los electrodomésticos sustituidos.
- Cumplir, en lo que le afecte, la normativa establecida en las bases de la convocatoria.
- Cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El comercio no se hará responsable de la legitimidad de la documentación presentada por el solicitante.

Si por los Servicios de la Consejería de Medio Ambiente se comprobare el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos, podrán disponer la cancelación de mi adhesión a la presente convocatoria, sin derecho a indemnización alguna.

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE
(ORDEN MED 21/2006, de 21 de junio)

Espacio para etiqueta de identificación fiscal

D/Dña.:.....
 Con D.N.I.:.....y domicilio en.....Código Postal:.....
 Calle:.....nº:.....piso.....puerta.....

DECLARO bajo mi personal y exclusiva responsabilidad,

Que tengo mi residencia fiscal en Cantabria en el ejercicio 2006 en el domicilio arriba reseñado y que el equipamiento doméstico para el que se solicita la subvención ha sido instalado en un domicilio destinado a vivienda ubicado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

AUTORIZO al órgano concedente de la presente subvención a la realización de las actuaciones de comprobación que estime pertinentes.

Y para que conste a los efectos procedentes, formulo la presente

En.....a.....de.....de 2006.

Fdo.:.....

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y CICLO INTEGRAL DEL AGUA.

ANEXO IV

D., con D.N.I. nº.....
 Quien ha solicitado la concesión de una subvención/ a quien ha sido concedida una subvención para..... por Resolución de.....

- o **DECLARO** bajo mi responsabilidad no estar sujeto a las obligaciones tributarias con la AEAT a que hace referencia el artículo 2 del Decreto 61/2006, de 1 de junio, sobre la acreditación de los beneficiarios de las subvenciones de estar al corriente de las obligaciones con las Administraciones Públicas.
- o Igualmente **DECLARO** que no estoy obligado a estar inscrito como empresa en la Seguridad Social ni afiliado en régimen especial alguno.

Ena.....de.....de 2006.

Fdo.:

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Orden CUL/41/2006, de 16 de junio, por la que se convoca los Premios a la Gastronomía de Cantabria 2006 y se determina su régimen jurídico.

La Ley de Cantabria 5/99, de 24 de marzo, de Ordenación del Turismo de Cantabria, en su artículo 29.1. establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria podrá crear y otorgar medallas, placas y premios, galardones y distinciones en reconocimiento y estímulo a la calidad de las empresas y establecimientos turísticos y, en su caso, a las actuaciones a favor del turismo en general y del turismo de la Comunidad Autónoma en particular.

En desarrollo de la Ley 5/99, y con el doble objetivo de incentivar la formación de los profesionales de la hostelería en las vertientes de cocina, sala y gestión empresarial, e impulsar a través de las personas los niveles de calidad y servicio, la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte por la presente Orden, convoca los «Premios a la Gastronomía de Cantabria 2006», a otorgar a los profesionales anteriormente indicados y a las entidades que más se hayan destacado por su trayectoria profesional y aportación a la gastronomía de Cantabria.

Por lo expuesto y en uso de las atribuciones que me han sido legalmente conferidas

DISPONGO

Artículo 1º.- Objeto de la Orden.

El objeto de la presente Orden es convocar los “Premios a la Gastronomía de Cantabria 2006”, en las modalidades de cocinero, personal de sala, empresario del subsector de la restauración y entidades sin ánimo de lucro, así como determinar su régimen jurídico.

Artículo 2º.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de los “Premios a la Gastronomía de Cantabria 2006”:

a) Cocineros: Profesionales que se hayan distinguido en la recuperación, fomento y difusión de la cocina regional de Cantabria, utilización de productos propios de la Región, contribuyendo con ello a mejorar la imagen de calidad y excelencia de la oferta turística de Cantabria.

b) Personal de sala: El premio distinguirá a personal de sala como maîtres, sommeliers o camareros cuyas trayectorias y actividad profesional hayan aportado calidad y excelencia en el servicio a sus empresas, contribuyendo además con ello a la promoción y difusión de la gastronomía regional.

c) Empresarios: Se distinguirán las trayectorias empresariales caracterizadas tanto por la gestión de sus empresas conforme a parámetros de calidad y competitividad, como de manera especial por sus aportaciones a la gastronomía regional y a la imagen y oferta turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Entidades: El Premio distinguirá a entidades sin ánimo de lucro, públicas o privadas, tales como Asociaciones, Fundaciones, Colectivos gastronómicos o similares, cuyas trayectorias y actividad hayan contribuido a la promoción y difusión de la cocina regional de Cantabria, mejorando con ello la imagen turística de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 3º.- Criterios de valoración.

Los premios se otorgarán por Resolución del excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte, a propuesta motivada del Comité de Evaluación que establece el artículo 4.4 de la presente Orden, y en base a los siguientes criterios de valoración:

3.1. Empresarios y cocineros.

a) Labor investigadora de la gastronomía tradicional de Cantabria.

b) Asiento, implantación de la cocina regional de Cantabria en las cartas, publicidad y ofertas gastronómicas de Cantabria.